

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada solicitando la terminación del presente proceso toda vez que llegaron a un acuerdo de transacción. Sírvase a proveer.

Manizales, 29 de mayo de 2020.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1367

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HECTOR FABIO MONCADA RONDÓN

DEMANDADO: DIANA MARÍA RESTREPO ARREDONDO

RADICADO: 170014003005-2019-00379-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el señor **HECTOR FABIO MONCADA RONDÓN**, obrando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **DIANA MARCELA RESTREPO ARREDONDO**, solicitaron al Despacho se dé por terminado el presente proceso toda vez que se llegó a un acuerdo de transacción entre las partes.

El artículo 1625 del Código Civil, establece:

"ART. 1625. MODOS DE EXTINCIÓN. *Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

(...)

3. Por transacción.

(...)”

Y el Código Civil en el artículo 2496 define la transacción como un "contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (...)", es decir que es un acto jurídico por medio del cual dos o más sujetos de derecho extinguen sus obligaciones.

Situación que ocurre en el particular, pues en el contrato de transacción y de conciliación aportado se lee:

"TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL, con el fin de dar por terminada de manera anticipada y por mutuo acuerdo el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (sic). MÍNIMA CUANTÍA, del cual tiene conocimiento y se encuentra en el JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, bajo radicado 17001400300520190037900, así como la DENUNCIA PENAL QUE CURSA EN LA FISCALÍA 13 LOCAL DE MANIZALES (...)"

Y dado que en el acuerdo transaccional aportado concurren los requisitos de capacidad, consentimiento, objeto y causa lícita, se aprueba la transacción y se ordenará la terminación del proceso y su archivo, previa cancelación de su radicación en los sistemas del Despacho y no se hará ordenamiento alguno frente a la medida cautelar dado que la misma no surtió efectos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional celebrado entre el señor **HECTOR FABIO MONCADA RONDÓN**, y la señora **DIANA MARCELA RESTREPO ARREDONDO**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **TRANSACCIÓN** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el señor **HECTOR FABIO MONCADA RONDÓN** en contra de la señora **DIANA MARCELA RESTREPO ARREDONDO** por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como títulos para el cobro judicial, los cuales le serán entregados a la parte

ejecutada, previa cancelación de arancel judicial y de las expensas necesarias para el desglose del mismo.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en los sistemas del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 042 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 01 de junio de 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria